

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

CAPITULO I: DEL OBJETO

ARTÍCULO 1º.- Institúyase por la presente el marco regulatorio para la instalación y funcionamiento de torres, mástiles o cualquier tipo de estructura para el montaje de antenas de comunicaciones que supere las alturas máximas permitidas en el Código de Planeamiento Urbano para cada sector del Ejido Urbano o bien que, sin cumplir esta condición, constituyan elementos de emisión de ondas de cualquier frecuencia y potencia, a excepción de los destinados a estaciones de radioaficionados.

CAPITULO II: DEL IMPACTO VISUAL

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese toda instalación comprendida en los alcances del artículo 1º que supere las alturas máximas permitidas en el Código de Planeamiento Urbano para cada sector del ejido, en todo espacio público municipal y dentro de las áreas definidas en dicho código como reserva de costa, y como área de preservación histórica.

ARTÍCULO 3º.- Establézcanse las siguientes pautas mínimas para toda instalación comprendida en el Artículo 1º que supere las alturas máximas permitidas en el Código de Planeamiento Urbano para cada sector del ejido:

- a) Deberá priorizarse la instalación de antenas sobre estructuras preexistentes, a efectos de minimizar la instalación de nuevas torres.
- b) Sólo podrán instalarse, en caso de ser necesario, torres de diseño monoposto tubular, con colores que permitan armonizar la instalación con el entorno, de acuerdo a lo que al efecto autorice la Fuerza Aérea Argentina. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar diseños alternativos solo cuando permitan minimizar el impacto visual de las instalaciones o ante probadas razones de orden técnico.
- c) No podrán utilizarse edificios declarados de valor histórico, ni sus predios, como soporte para la instalación de antenas comprendidas en la presente.
- d) Las torres o estructuras similares deberán instalarse de manera tal de asegurar una distancia mínima desde la base hasta la línea municipal igual a la mitad de la altura total de la estructura y elementos adosados y desplazadas 2 (dos) metros de los ejes divisorios del predio. La altura máxima medida desde el terreno natural no podrá superar en ningún caso

ES COPIA FIEL

JEFE DPTO. DESPACHO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARISOL CARDENAS
JEFE DPTO. DESPACHO GENERAL
D.L.T. y D.G. A.L.M.



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

los 30 (treinta) metros.

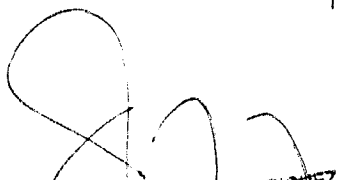
- e) Los predios donde se implanten estas estructuras deberán ser parquizados, aislados los elementos componentes de la instalación con alambrado olímpico, y mantenidos en perfecto estado de limpieza y conservación.

Deberá preverse el libre acceso para inspección de los funcionarios municipales.


ARTÍCULO 4º.- Para cada proyecto en particular deberá presentarse la siguiente documentación al área de competencia de Planeamiento Urbano del Ejecutivo Municipal, que deberá autorizar expresamente la instalación con carácter previo a toda intervención sobre el suelo por parte del proponente:

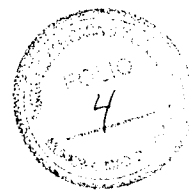
- a) Plano en el que se indique la delimitación de la zona factible para ubicar la torre.
- b) Ubicación del sitio propuesto y al menos un sitio alternativo.
- c) Se presentará para la zona factible de instalación, con las respectivas propuestas específicas de ubicación de la torre, un estudio de impacto visual, que permita evaluar e identificar acciones correctivas o de minimización de tal impacto, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación.
- d) Cada proyecto deberá contener una memoria técnica descriptiva que incluya la memoria de cálculo de la estructura, con indicación expresa de zona de cobertura, que permita justificar la altura de la estructura y la zona factible de instalación propuestas en función del área a cubrir, curvas de nivel del área a servir, tipo de servicio a brindar, perfil y ubicación de los usuarios a ser atendidos por el servicio a prestar.
- e) Solicitud con carácter de declaración jurada, que el proyecto y demás documentación se ajustan a las disposiciones vigentes, que declara conocer, haciéndose responsable de su cumplimiento y acatamiento el o los profesionales intervinientes, sin perjuicio de la firma de aquella por el o los propietarios del inmueble o sus representantes legales y la responsabilidad que les corresponda a estos, conforme a las normas vigentes.
- f) Si el montaje se efectúa en un predio afectado por el régimen de Propiedad Horizontal o en distintos edificios, se deberá adjuntar las autorizaciones

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

- g) oportunamente certificadas.
- h) Durante la ejecución de la obra, se deberá contar en la misma con copia del seguro de accidente de trabajo y de responsabilidad civil hacia terceros.
- i) Una vez instalado el mástil o la torre, deberá contarse con un seguro por posibles accidentes relacionados con la estructura y los elementos adosados a ella, que cubra personas y/o bienes, a cargo del propietario del sistema.

CAPITULO III: DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5º.- La municipalidad de Ushuaia adopta como normas de diseño, cálculo, fabricación y montaje de las instalaciones comprendidas en la presente a las establecidas en el Reglamento 306 emitido por el Centro de Investigaciones de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (C.I.R.S.O.C.), "N.A.2.2.2. Estructuras de Acero para Antenas" de Diciembre de 1992 y/o sus actualizaciones.

ARTÍCULO 6º.- Prohíbese cualquier tipo de modificación o alteración de las condiciones originales de funcionamiento de la estructura, requiriéndose para estos casos una nueva evaluación de los parámetros de diseño, adecuando, de ser necesario, los elementos a las nuevas condiciones de funcionamiento.

CAPITULO IV: DEL IMPACTO A LA SALUD

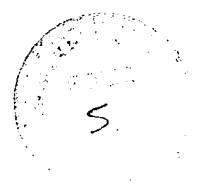
ARTÍCULO 7º.- La municipalidad de Ushuaia adopta como normas de medición y control sobre las emisiones de Ondas en el espectro de Radiofrecuencias, y sus niveles máximos admisibles, en relación a su eventual impacto sobre la salud los que fije la Comisión Nacional de Comunicaciones (u ente reemplazante) al respecto. Con carácter supletorio, se adoptarán las normas establecidas para Estados Unidos de América en el standard C 95.1.1 – 1992 del American National Standard Institute y el Institute of Electrical and Electronics Engineers, y el reporte N° 86 del National Council on Radiation Protection and Measurements.

La municipalidad exigirá al responsable y a su cargo la ejecución y certificación de ediciones destinadas a verificar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Marcos Cardenas
Márcos Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

anterior.

Estas mediciones se asentarán en sendas actas, previo a otorgar el certificado de Final de Obra. Además de la medición previa al final de obra, se realizarán las programadas de acuerdo a la periodicidad indicada en la presente norma, y las extraordinarias que pueda solicitar el municipio en función a causas eventuales que impliquen algún grado de duda en el funcionamiento de la estación

CAPITULO V: MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 8º.- El propietario deberá realizar a su cargo, y a través de personas físicas o jurídicas con capacidad técnica para dicho fin, inspecciones bianuales de los elementos estructurales, asegurando el perfecto estado de conservación y mantenimiento, elevando al Departamento Ejecutivo Municipal las novedades detectadas, las soluciones correctivas aplicadas y el certificado de aptitud que extienda al efecto el técnico actuante y la persona física o jurídica responsable de la evaluación.

ARTÍCULO 9º.- El propietario deberá realizar a su cargo, y a través de persona físicas o jurídicas con capacidad técnica para dicho fin, mediciones bianuales de emisión, que aseguren el cumplimiento de las normas indicadas en el Capítulo IV. Estas mediciones, certificadas por el técnico actuante y la persona física o jurídica responsable, deberán ser elevadas al Departamento Ejecutivo Municipal.


CAPITULO VI: DEL REGISTRO DE EMISORES

ARTÍCULO 10º.- Créase, en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia y de acuerdo a lo que al efecto establezca la reglamentación, el Registro de Soportes y Antenas de Emisión de Ondas, en el que deberán inscribirse todas las instalaciones comprendidas en el Artículo 1º de la presente.

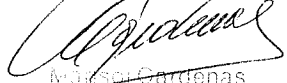
ARTÍCULO 11º.- El registro creado por aplicación del artículo anterior deberá contener, como elementos mínimos, los que se consignan a continuación:

- 1) Datos de la persona física o jurídica responsable de la instalación.
- 2) Croquis de ubicación, referenciado de acuerdo a las pautas cartográficas establecidas al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3) Memoria técnica descriptiva del tipo de instalación, de la frecuencia y po-

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos Gordenas
Jefe Dpto. Despacho General
DLT y D.G. A.L.M.



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

potencia de emisión correspondiente.

- 4) Relevamientos periódicos, en la forma y oportunidad establecida en la presente norma y su reglamentación, relacionados con la seguridad de la estructura y las condiciones de emisión.
- 5) Póliza de seguros requerida por aplicación del inciso h) del Artículo 4º de la presente.

CAPITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO

ARTÍCULO 12º.- Otórguese un plazo de seis meses a toda persona física o jurídica responsable de instalaciones comprendidas en el artículo 1º construidas con anterioridad a la promulgación de la presente para cumplimentar las disposiciones del artículo 10º.

CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 13º.- Toda persona física o jurídica que realice una instalación comprendida en la presente, sin la previa autorización del área de competencia de Planeamiento Urbano del Ejecutivo Municipal, será sancionada con multa de CINCO MIL (5000) UFA, e intimada por la vía del apremio al correspondiente desarme o demolición. El o los propietarios del predio que permitieran la instalación clandestina de estos elementos, serán sancionados con una multa de CINCO MIL (5000) UFA, que será independiente de la aplicada al responsable de la instalación.

ARTÍCULO 14º.- Toda persona física o jurídica responsable de cualquier instalación comprendida en la presente que no cumpliera con la inscripción en el Registro de Soportes y Antenas de Emisión de Ondas, no realizare los relevamientos periódicos establecidos en los Artículos 8º y 9º, o no implementare, en el tiempo y forma que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal, las acciones correctivas indicadas ante cualquiera de tales relevamientos, será sancionada con multa graduable entre DOSCIENTAS (200) UFAS a DOS MIL (2000) UFAS, en función de la gravedad de la falta en relación a la seguridad de las personas y los antecedentes del infractor en el cumplimiento de la presente norma.

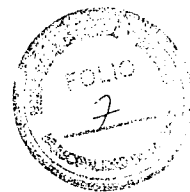
ARTÍCULO 15º.- Todo incumplimiento a la presente norma por parte de las personas físicas o jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas deberá ser comu-

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMÓN RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Rafael Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.J.T. y D.G. A.L.M.



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

comunicado a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y dado a difusión Pública.

ARTÍCULO 16º.- Abróguense las Ordenanzas Municipales Nº 1995 y Nº 2169.

ARTICULO 17º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2185

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 09/08/2000.-

jet2

MARCOS F. A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. G. G. G.
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

Ordenanza Número: 2185
7/10



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

[Firma]
Wilson Gárgenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

995

USHUAIA, 17 AGO 2000

VISTO: El Expediente N° 04664/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 09/08/2000, mediante la cual se instituye el marco regulatorio para la instalación y funcionamiento de torres, mástiles, o cualquier tipo de estructura para el montaje de antenas de comunicaciones que supere las alturas máximas permitidas en el Código de Planeamiento Urbano para cada sector del ejido urbano, o bien que, sin cumplir esta condición, constituyan elementos de emisión de ondas de cualquier frecuencia y potencia, a excepción de los destinados a estaciones de radioaficionados

Que la Coordinación de Inspección General y el Juzgado Municipal de Faltas, han formulado observaciones a los arts. 5°, 7° y 13° de la citada norma.

Que la Asesoría Letrada Municipal ha tomado la intervención de rigor emitiendo el Dictamen L. y T.-A.L.M. N° 399/2000, entendiendo que debería procederse al veto parcial de la norma, en sus arts. 5°, 7° y 13°.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por las distintas áreas intervinientes, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101°, Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

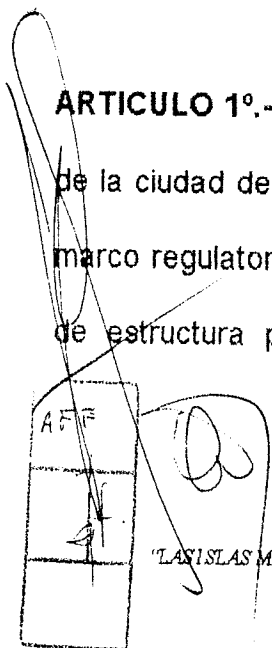
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 09/08/2000, por la que se instituye el marco regulatorio para la instalación y funcionamiento de torres, mástiles, o cualquier tipo de estructura para el montaje de antenas de comunicaciones que supere las alturas

///.2.





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

COPIA DEL DEL ORIGINAL

Mansol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

///.2.

máximas permitidas en el Código de Planeamiento Urbano para cada sector del ejido urbano, o bien que, sin cumplir esta condición, constituyan elementos de emisión de ondas de cualquier frecuencia y potencia, a excepción de los destinados a estaciones de radioaficionados, en sus arts. 5º, 7º y 13º. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2185**, citada en el artículo precedente en lo que respecta a sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 15º, 16º y 17º.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 995 /2000.

mcc.
AFI
↑
J.

Lic. JUAN MANUEL ROMANC
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia

JUANICE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSISTIR con la sanción, en todos sus términos, de los artículos 5º y 7º de la Ordenanza Municipal N° 2185, sancionados en la Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2000 y que fueran vetados por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Municipal N° 995/2000.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

RESOLUCION C.D. N° 118 /2000.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 20/09/2000.-

maf1.

MARCOS F. A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MIRIAM LILIANA MALDONADO
Vice-Presidenta 1ª
Concejo Deliberante
A/C Presidencia



Manuel Cardenas

Manuel Cardenas
 Jefe Dpto. Despacho General
 D.L.T. y D.G. - A.L.M.

USHUAIA, 28 SEP 2000

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 2185, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 09/08/2000, mediante la cual se instituye el marco regulatorio para la instalación y funcionamiento de torres, mástiles, o cualquier tipo de estructura para el montaje de antenas de comunicaciones que supere las alturas máximas permitidas en el Código de Planeamiento Urbano para cada sector del ejido urbano, o bien que, sin cumplir esta condición, constituyan elementos de emisión de ondas de cualquier frecuencia y potencia, a excepción de los destinados a estaciones de radioaficionados, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma fue vetada parcialmente mediante Decreto Municipal N° 995/2000, en los artículos 5°, 7° y 13°.

Que por Resolución C.D. N° 118/2000 dada en sesión ordinaria de fecha 20/09/2000, el Concejo Deliberante de nuestra ciudad insiste en la sanción de los artículos 5° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 2185.

Que este Ejecutivo entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 101° inc. 1) de la Ley Territorial N° 236 para proceder a la promulgación de la norma insistida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101°, Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236 y Artículo 108° Inciso d) de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar los artículos 5° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 2185, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 09/08/2000, mediante la cual se instituye el marco regulatorio para la instalación y funcionamiento de torres, mástiles, o cualquier tipo de estructura para el montaje de antenas de comunicaciones que supere las alturas máximas permitidas en el Código de Planeamiento Urbano para cada sector del ejido urbano, o bien que, sin cumplir esta condición, constituyan elementos de emisión de ondas de cualquier frecuencia y potencia, a excepción de los destinados a estaciones de radioaficionados. Ello en virtud de la insistencia efectuada mediante Resolución C.D. N° 118/2000.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido. Archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1175 -2000.

mgf.
AFF
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]

Lic. JUAN MANUEL ROMANC
 Secretario de Gobierno Municipal
 Municipalidad de Ushuaia

[Signature]

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
 Intendente
 Municipalidad de Ushuaia